

**PROBLEMAS DE LA NACIONALIZACION PETROLERA
EN VENEZUELA***

Gastón PARRA LUZARDO**

Trataré, en primer lugar, de informar sobre algunos aspectos del proceso de la nacionalización petrolera, para luego emitir los conceptos que hemos venido sosteniendo sobre la materia.

Evolución de la explotación petrolera

Me parece que aún cuando sólo sean algunos rasgos de la industria petrolera venezolana, para lograr alguna secuencia lógica debemos recordar ciertos datos históricos. A veces acontece que a medida que vamos adentrándonos en la disciplina que cultivamos se encuentra que muchas cosas que se están haciendo y formulando actualmente, las dijeron hombres del pasado que lamentablemente no son recordados o reconocidos.

Por ello considero un deber iniciar esta conferencia con unas palabras que fueron emitidas en 1918, por un hombre olvidado en Venezuela: Gumersindo Torres. Cuando leemos la introducción a las memorias del Ministerio de Fomento de los años 1917-18-20 y

* Texto revisado de la conferencia dictada en el Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM, el 28 de noviembre de 1974.

** Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Zulia, Venezuela y representante de esta Universidad y del Consejo Nacional de Universidades de Venezuela ante la Comisión Presidencial de Reversión.

21, y luego las de los años 1931 y 32, podemos advertir que son muchos los venezolanos que en el día de hoy se encuentran atrás con respecto a lo que dicho funcionario pensaba que debía hacerse desde aquellas fechas. Precisamente en la *Memoria* del año 1918 se dice lo siguiente:

... posteriormente y en atención a que es tan importante el papel que desempeña el petróleo en la industria universal, y tan seguro y halagador el porvenir de este artículo, el Ejecutivo Federal *ha considerado prudente y juicioso el no aventurarse en el camino de las concesiones de contratos que le han sido propuestas sin haber antes estudiado a fondo tan interesante cuestión*, a fin de que las determinaciones futuras sean el resultado de la completa posesión de cuantos conocimientos sean requeridos para juzgar con acierto *y no dar lugar a que las generaciones por venir tengan el derecho de hacernos cargos porque no supimos cuidar nuestra riqueza nacional* y es el petróleo fuente segura de riqueza, ya que nuestro país está reconocido como uno de los más favorecidos por la naturaleza en existencia de tales productos. (Cursivas nuestras).

Creo que después de más de 60 años de explotación de la industria petrolera, aún están palpitantes las palabras del doctor Gumersindo Torres y que es mucha la responsabilidad y los cargos no solamente a la generación a la cual se refería él en aquellos años sino también a la actual, que las generaciones del futuro podrán hacer a los hombres que han tomado las decisiones en los aspectos políticos y económicos de Venezuela, fundamentalmente en relación con la industria petrolera. Es también importante recordar al ministro de Fomento, Néstor Luis Pérez, que en el año de 1938 en la introducción a la *Memoria* presentada al Congreso decía:

Ultimamente se ha *suspendido el otorgamiento de nuevas concesiones* en razón de que el Ejecutivo trata por todos los medios a su alcance, de obtener un mejor conocimiento del verdadero valimiento de nuestras tierras, para sacarles el mayor provecho en beneficio de la nación. (Cursivas nuestras).

En la modificación de la ley de 1918 se reconoce por primera vez la necesidad de las llamadas «parcelas nacionales», es decir, que de las superficies que se otorgaban a los concesionarios, determinado porcentaje debería pasar como reserva al estado venezolano. La po-

lítica denominada «danza de las concesiones» es muy conocida, pero a título de referencia señalamos que en 1945-1947 se otorgan nuevas concesiones petroleras como productos de la ley de 1943 y las respectivas figuras de adaptación; luego transcurre un lapso de no concesiones correspondiente a 1947-1954 para, posteriormente, durante los años de 1956 y 1957 —durante la dictadura de Pérez Jiménez— otorgar nuevos beneficios a las empresas trasnacionales. Recordemos que en el periodo 1945-1947 se empieza nuevamente a sostener la tesis de la política de no otorgar concesiones a las compañías petroleras, ya que alrededor del 80 u 86% del área total concedida no había sido explorada con el taladro.

Surge en los años sesenta la cvp, la Corporación Venezolana del Petróleo. Emerge la figura de las asignaciones petroleras que se le otorga a la cvp, pero a la Corporación no se le dotó de los recursos necesarios para su fortalecimiento, con el propósito de que interviniera en todas las fases de la actividad señalada en los estatutos que le dieron vida legal. Sobre este particular, el principal responsable, en su carácter de presidente de la República, el señor Rómulo Bethancourt, expresa lo siguiente:

Esta empresa nuestra *no viene a competir con las empresas privadas*. La misma modestia del capital de trabajo que le hemos asignado, indica cómo son de limitados sus fines y objetivos; pero la Corporación Venezolana del Petróleo debe ser y será el vehículo de que se valga el Estado para otorgar, ya no concesiones, sino *contratos de servicio y otras fórmulas de arrendamiento*, que hay muchas, y muchas que se están utilizando en varios países petroleros, para desarrollar la exploración y la producción de aceite negro en el país.¹ (Cursivas nuestras).

Esto es totalmente distinto a lo que él mismo había pensado cuando en el año 1960 puso el «ejecútese» a la creación de la Corporación Venezolana del Petróleo.

A partir de 1950 se observa una disminución progresiva en los precios del petróleo, y ello, a nuestro juicio, como consecuencia de la política de no más concesiones petroleras y al decreto del 19 de diciembre de 1958 elevando la tasa impositiva a las compañías petroleras del 26 al 45% para una renta superior a los 28 millones de bolívares. El capital monopolista provocó una crisis económica en el

¹ RÓMULO BETHANCOURT, *Tres años de gobierno democrático, 1959-1962*, tomo II, p. 91.

país. A mi manera de ver, es a esto a lo que obedece la figura de los «contratos de servicio», como lo fue también la medida de la devaluación de nuestro signo monetario o de la llamada «simplificación cambiaria»; en otras palabras, a la política de no más concesiones petroleras se respondió con la figura de los contratos de servicio y a la reforma impositiva con la devaluación, cuando fueron publicadas las primeras bases para redefinir una política sobre tales contratos. Es claro que dicha política estaba en función de quien estaba en el poder, y que la efectiva vigencia de una ley está en función de quien ejerce el poder; precisamente los contratos de servicios no han cumplido con la finalidad inherente a su significado.

Tal cual decíamos en otro trabajo,² lo que han hecho los contratos de servicio es agravar la dependencia estructural de Venezuela, en el sentido de que en realidad son nuevas concesiones, mayores hectáreas, mayor territorio a disposición de las corporaciones extranjeras para explotar el petróleo. Lo que se buscaba con esta figura era obtener una mayor participación para el estado venezolano, pero se desnaturalizó la esencia de los contratos de servicios. (Un contrato de servicio, como han dicho el ingeniero geólogo Pedro Márquez y el abogado Silva Calderón, puede o debe entenderse única y exclusivamente como cuando llamamos al jardinero a la casa para que arregle el jardín: terminó su obra, le pagamos y en ese momento cesa cualquiera relación que pueda existir; esto es un contrato de servicio y no lo que desnaturalizó su propia esencia, al punto de que incluso existe en la Corte la solicitud de nulidad de los mismos).

Los precios promedio del barril de petróleo bajaron de 2.60 a cerca de 1.86 dólares de los EUA desde los años de 1956-57 hasta el de 1966, lo cual indudablemente trajo problemas serios a la economía venezolana en sus ingresos, en la balanza de pagos, en la relación neta de intercambio, porque a medida que bajaban los precios de nuestra principal materia prima y continuaban aumentando los precios de los productos manufacturados, teníamos que dar más barriles de petróleo para obtener la misma unidad importada de los países industrializados. Por esto «extraña» que en la actualidad el presidente y el vicepresidente de los Estados Unidos, estrechamente vinculados a las corporaciones internacionales —y uno de ellos, Rockefeller, precisamente accionista de las principales compañías petroleras internacionales—, tengan la desfachatez de decir que los países

² De las concesiones a los contratos de servicio: dependencia estructural, Maracaibo, (mimeografiado).

productores de petróleo son los responsables de la actual crisis que está viviendo el mundo capitalista.

A fines de 1966 el estado venezolano, a través del Convenio Petrolero de ese año,³ interviene en la determinación de los precios de la industria petrolera utilizando la ecuación de la línea recta ($Y = 1.04 + .034x$, donde x significa la «gravedad» del petróleo), más un ajuste anual de 1 centésimo de bolívar en 1967, más 0.5 ¢ interanual de 1968 a 1971. Durante la vigencia de ese convenio, que era de 5 años, ocurrió que a pesar de la intervención del estado, el posible aumento de 1 ¢ y 0.5 ¢ fue neutralizado por las compañías petroleras, de acuerdo a la información dada por el Banco Central, ya que aquéllas bajaron la gravedad del petróleo en tal magnitud que neutralizó exactamente el incremento señalado durante el primero y segundo año.⁴

Más aún, las compañías petroleras obligadas de acuerdo a leyes venezolanas a que si vendían el petróleo a un precio superior éste era el que debería tomarse para los efectos fiscales del país, o sea que si el precio oficial era de 1.90 ó 2 dólares por barril pero lo vendían a 2.30 ó 2.40, para los efectos fiscales sus ingresos totales tendrían que considerarse sobre la base de 2.30-2.40 y no al «precio de referencia», y por lo tanto la participación del estado aumentaría. Pero aconteció que durante la vigencia del Convenio las compañías petroleras informaron que habían vendido el petróleo por debajo del precio de referencia. Ante este hecho, a fines de 1970 fue tal la situación a nivel mundial por ciertos problemas que surgieron (tales como el cierre del Tapline, reducción de la producción por parte de Libia, aumento de la tarifa de fletes de 1.10 a 2.50 dólares por barril, incremento de la demanda, aumento de los precios), que las compañías petroleras continuaron vendiendo a precios todavía superiores; los reclamos del gobierno venezolano de que estaba evadiendo el fisco nacional eran rechazados sistemáticamente por las empresas, hasta llegarse a un punto tal que hubo la necesidad de una intervención del estado.

³ Para un mayor análisis del Convenio Petrolero de 1966, véase «Consideraciones acerca del convenio petrolero», de GASTÓN PARRA L., revista *Economía y Administración*, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Universidad de Zulia, Maracaibo, N° 1, año VI.

⁴ El *Informe económico* del Banco Central de Venezuela correspondiente al año de 1967. p. 93, dice: «Los precios de referencia a utilizarse en 1967 deberían superar en un centavo de dólar por barril, los existentes en 1966. Sin embargo, al descender la gravedad promedio del crudo extraído en 1967, descendieron los precios medios de referencia en un centavo de dólar por barril».

En 1970 el Congreso Nacional ante esta situación adopta una de las primeras medidas de carácter soberano frente a las corporaciones extranjeras, cual fue la de instituir valores de exportación unilaterales para el petróleo (efectiva desde el 18 de marzo de 1971). A partir de esa fecha el estado venezolano comenzó a determinar el precio al que debía venderse el barril de petróleo en el puerto de exportación, no en el puerto de importación. Para la fijación del precio se tomó como punto de referencia la cotización en el Golfo de México. Se volvió aplicar la ecuación de la línea recta para petróleos con gravedad igual o superior a 20° API ($Y = 2.20 + 0.015x$) y para los crudos menores de 20° API se realizaron ajustes a la línea recta a una pendiente de 0.03, con lo que se introduce el concepto de la ventaja geográfica de Venezuela frente a otros países. Posteriormente y en forma anual se van modificando los valores de exportación, introduciendo elementos como la competitividad del petróleo, la tasa inflacionaria, etcétera.

En 1973, precisamente a causa del proceso inflacionario, se estudiaron nuevamente los valores de exportación y se acogió la tesis de una revisión *mensual* en vez de anual. Así, al 13 de marzo de 1973 el valor de exportación era de 8.83, el cual llega a 14.34 dólares en los momentos actuales. Estos aumentos de precios no han sido decididos única y exclusivamente por Venezuela, sino que también se han producido en los países del Medio Oriente (recordemos los acuerdos de Teherán y Trípoli, así como los acuerdos I y II de Ginebra y la participación gubernamental en las concesiones vigentes).

Promulgación de la ley sobre bienes afectos a reversión

En 1971 se promulga la Ley de Reversión Petrolera. ¿Por qué se promulga esta Ley? Creo que es importante aclararlo, porque es un hecho a menudo tergiversado.

En el artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos se expresa:

Las concesiones se extinguen por el vencimiento del término de su duración según sus respectivos títulos. En el caso de concesiones de explotación, la nación readquirirá, sin pagar indemnización alguna, las parcelas concedidas y se hará propietaria, del mismo modo, de todas las obras permanentes que en ella se hayan construido.

Los juristas venezolanos venían sosteniendo que el espíritu y propósito de la ley y de ese precepto era que todas las concesiones otorgadas a la compañía petrolera al vencerse el periodo de las concesiones pasarían a ser propiedad del estado venezolano. Hay quienes piensan que esto es un robo, quizás invirtiendo la sentencia de Proudhon —«la propiedad es un robo»—, sin querer darse cuenta que las inversiones realizadas las han recuperado las empresas petroleras, no una, sino varias veces, a través de las asignaciones de capital (depreciación, amortización, cuota de agotamiento, retiros de activos) de lo cual vamos a hablar específicamente en el caso de la Ley de Nacionalización de la Industria.

Las compañías petroleras alegaban que "...las obras permanentes que pasan a propiedad del Estado al extinguirse la concesión, son aquellas que han sido construidas o adquiridas por el concesionario *en las parcelas concedidas* y que sirven de modo inmediato a los fines de la explotación de la concesión, y no otras".⁵ Se deriva de esta tesis que las obras inherentes al cumplimiento de los deberes del concesionario, tales como las refinerías, los oleoductos, etcétera, no deberían pasar al estado venezolano, sino que continuarían siendo propiedad de las compañías. Esta era la tesis que sostenían las empresas petroleras en aquella época, lo que motivó la necesidad de introducir al Congreso Nacional el proyecto de "Ley sobre Bienes Afectos a Reversión en las Concesiones de Hidrocarburos", en la cual, dada esta experiencia se establecía que abarcaba las fases de la industria petrolera, según el texto del artículo 8:

Las tierras, obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de ellas; y los otros bienes adquiridos con destino o afectos a los trabajos de exploración, explotación, manufactura, refinación o transporte en las concesiones de Hidrocarburos o al cumplimiento de las obligaciones que de ellas se derivan, es materia de utilidad pública, y, a los efectos de la Reversión, se regirá por la presente Ley.

Cualesquiera otros bienes corporales e incorporales adquiridos por los concesionarios, se reputa que lo han sido con destino

⁵ RANGEL R. ARÍSTIDES y ARCAY, LUIS GUILLERMO, "Aspectos legales relacionados con la explotación de hidrocarburos en Venezuela", Cap. IV B. *El derecho de reversión en la legislación de minas e hidrocarburos de Venezuela*. Trabajo mimeografiado presentado al Segundo Congreso Venezolano del Petróleo, 1970. (cursivas nuestras).

a las concesiones de las cuales es titular el adquirente, salvo prueba en contrato hecho por el concesionario a satisfacción del Ejecutivo Nacional, antes de realizar la adquisición del bien, de ejecutar algunos de los actos a que se refiere el Artículo 8, o al momento de la extensión de la concesión.

Más adelante la ley se refiere a la necesidad de la conservación y mantenimiento de estos bienes, así como a los bienes con un carácter antieconómico o que no cumplen con la finalidad para la cual fueron otorgadas las concesiones, pasarán en plena propiedad a la nación. Este fue precisamente el argumento que utilizó el estado en el caso específico de los campos de Jusepín y Mulatas,⁶ contra el cual las compañías petroleras han apelado ante la Corte.

Otro de los aspectos importantes es el relativo a la formación del Fondo de Garantía "hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del costo aceptado por la administración del Impuesto sobre la Renta a los fines de la depreciación de los activos sujetos a reversión", con la finalidad de garantizar, por parte de los concesionarios, lo estipulado en los Artículos 2 y 4 de la ley. Posteriormente, en el reglamento dos se detalla cómo deberá constituirse el mencionado fondo. Se observa una vez más que las empresas petroleras han manipulado para depositar en el Banco Central una cantidad menor, «interpretando» que el Fondo de Garantía sólo debe cubrir

⁶ A tal respecto el Artículo 2 de la Ley sobre Bienes Afectos a Reversión en las Concesiones de Hidrocarburos, aparecida en la *Gaceta Oficial*, N° 29571 de 30 de julio de 1971, estipula que todos los bienes "... deben ser conservados y mantenidos por los concesionarios en comprobadas condiciones de buen funcionamiento, según los adelantos y principios técnicos aplicables, con el fin de asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades concedidas y de garantizar el derecho de la Nación a reasumirlas en condiciones que permitan su adecuada prestación o ejecución". También se establece que "Los bienes... que se desafecten del servicio de las concesiones pasarán en plena propiedad a la nación, libres de gravámenes y cargas, sin indemnización alguna". Más adelante aparece un Párrafo Único: "Las concesiones de Hidrocarburos que no cumplan su obligación de explorar las áreas que les han sido otorgadas en los términos indicados en el artículo anterior, deberán restituirlas a la nación, a cuyo efecto el Ministerio de Minas e Hidrocarburos podrá dictar Resoluciones con señalamiento de los hechos que configuren el incumplimiento y la extensión de las áreas a restituir, las cuales podrán ser menores que la extensión de la respectiva concesión".

Y el artículo 15 señala que "El Ejecutivo Nacional cuando así convenga al interés público, podrá exigir la restitución de los campos cuya explotación haya llegado a ser anti-económica para el concesionario, los cuales serán restituidos a la nación junto con todas las instalaciones, equipos y bienes a ellos afectos..."

los activos sujetos a reversión y que por tanto solamente es aplicable la tasa correspondiente a la depreciación, excluyéndose a los activos que aun teniendo la categoría de tangibles estén sujetos a la amortización. Y esto significa que han dejado de depositar hasta 1974 alrededor de 216 millones de bolívares y de continuar hasta 1983, la diferencia alcanzaría Bs. 657 millones.

Sobre esta diferencia la Dirección de Reversión del Ministerio de Minas e Hidrocarburos efectúa actualmente las revisiones correspondientes. De nuestra parte debemos informar que para los efectos de la indemnización deberá incluirse la deducción del monto a pagar, si hubiere lugar a ello, por intereses sobre la diferencia que no han depositado. A medida que ha pasado el tiempo la Ley de Reversión se ha venido quedando atrás —no necesito explicar detalles para no extenderme demasiado en esta parte— porque en relación con los equipos y materiales las compañías petroleras, sobre todo en este momento, no están dando cumplimiento a lo establecido en la Ley sobre Bienes Afectos a Reversión en cuanto se refiere al mantenimiento de los mismos y por lo contrario, están haciendo todo lo posible para provocarle problemas al estado venezolano, en el caso de que se decida a cristalizar una genuina nacionalización petrolera.

Anteproyecto de la ley orgánica que reserva al estado la industria y comercio de los hidrocarburos

En 1974 el Partido Social Cristiano (COPEY) y el movimiento Electoral del Pueblo (MEP) introdujeron al Congreso Nacional sendos anteproyectos de nacionalización de la industria petrolera, los cuales se empezaron a discutir en las Cámaras después de la intervención de Hernández Grisanti, miembro del Partido Acción Democrática que representa ese partido en el Congreso, en el sentido de que no se oponía a la nacionalización petrolera, pero consideraba que una medida de esta trascendencia debía ser muy meditada, muy estudiada. Bajo estos propósitos fue creada la Comisión Presidencial de Reversión de la cual formo parte como representante de la Universidad del Zulia y del Consejo Nacional de Universidades, ya que se creyó conveniente incluir a estas instituciones en la comisión. La composición de la misma es heterogénea y en ella están representadas las Universidades Autónomas y también la Universidad Simón Bolívar, las organizaciones empresariales «Pro-

Venezuela» y FEDECÁMARAS, los diversos partidos políticos y los organismos sindicales del país.

Lo que nosotros creemos sobre el proyecto de ley de nacionalización de la industria petrolera, publicado en la prensa del país, comprende varios aspectos. En primer lugar, el proyecto establece la reserva al estado, por razones de conveniencia nacional, de todo lo relativo a la exploración del territorio patrio en busca del petróleo, asfaltos y demás hidrocarburos y se señala también la necesidad de la refinación, del transporte por vías especiales, del almacenamiento. En este primer artículo también se establecía la necesidad de legislar sobre el comercio exterior de los hidrocarburos, y en un artículo posterior se indicaba que tal disposición sería «reglamentada en el futuro». Nosotros hemos venido sosteniendo que debe señalarse expresamente que se reserva de manera exclusiva al estado la industria y comercio de los hidrocarburos, y que en la parte correspondiente donde se alude al «comercio de las sustancias» se haga explícito que la exclusividad es tanto para el comercio *interno* como el comercio *externo*. A veces se alega que éstos son pleonasmos, que jurídicamente no corresponden, que son palabras que están demás; pero quien conozca el comportamiento de la industria petrolera en Venezuela —y a nivel mundial— sabe que cuando en una ley se dejan aspectos para que sean interpretados por los legisladores e inclusive por la Corte o el Poder Judicial, muchas veces no resulta lo más conveniente para el país sino a los intereses de las corporaciones internacionales. En la Comisión no fue posible lograr la reserva exclusiva para el Estado del total de la industria petrolera, mas sí quedó aprobado que el comercio a que se alude es el nacional y el internacional.

En segundo lugar, respecto al comercio exterior hay quienes sostienen que si bien es cierto que puede ser nacionalizada la industria petrolera en las fronteras del país, es ilógico hablar y suponer que puede nacionalizarse el comercio exterior de los hidrocarburos. A mi juicio es aquí precisamente donde está la clave del proceso de la nacionalización de la industria petrolera. El estado venezolano desconoce —hay que reconocerlo— los mecanismos utilizados, las formas y maneras de actuar de las compañías petroleras para vender su petróleo en el mercado internacional; se desconoce inclusive la lista de los clientes a quienes Venezuela le vende petróleo o mejor dicho, a quienes las compañías le venden, porque no se han destacado los recursos humanos suficientes para conocer perfectamente y en detalle los mecanismos de acción en el comercio internacional.

En lo anterior reside la seguridad de las compañías petroleras de que se podrá nacionalizar la industria petrolera en el territorio nacional (desde hace muchos años se viene comentando que las compañías están interesadas en que las fases más riesgosas, las de exploración y explotación, queden en manos del estado), pero que luego sus tanqueros continuarán llegando a los puertos venezolanos y el país no tendrá más remedio que venderles el petróleo, de modo que los mayores beneficios, la más alta rentabilidad que precisamente se obtiene a través del comercio internacional, quede en manos de las propias corporaciones. Es decir, hay un monopolio de ese comercio exterior por parte de las compañías petroleras que les ha hecho sentirse tan seguras. Parecería que estamos ante un concierto con un intérprete maravilloso en el cual todas las cuerdas cantan al unísono la necesidad de la nacionalización del petróleo en Venezuela —es a última hora cuando algunos grupos y personas han formulado objeciones al proyecto de ley de nacionalización—, y hasta las compañías transnacionales han llegado a decir que desean colaborar en tal proceso nacionalizador.

No es un hecho aislado que el presidente de la *Shell* sea, por primera vez en la historia de este país, un venezolano. La *Royal Dutch Shell* cree conveniente que en este momento un venezolano ocupe ese cargo de alta responsabilidad, como una forma y una manera de actuar y decirnos: “nos estamos adelantando, si lo que desean los venezolanos es manejar la industria petrolera, aquí, antes de nacionalizarla tienen un ejemplo”, pues ¿quién va a dirigir la industria?, ¿quién va a planificar todos los aspectos inherentes a sus actividades? Basta señalar que de acuerdo a la estructura organizativa de las empresas transnacionales, la matriz es de donde emanan las decisiones que deberán ejecutar las subsidiarias (*Creole*, *Shell*, etcétera). Indudablemente que una vez más la *Royal Dutch Shell* ha hecho gala de sus grandes dotes diplomáticas. Precisamente al presidente de la *Shell* en Venezuela le corresponderá la función de representar a la compañía ante el estado.

Consideramos que se hicieron modificaciones importantes en este artículo, pues se logró establecer que el comercio exterior de los hidrocarburos estará bajo el control exclusivo del estado, el cual lo ejercerá a través de las entidades estatales creadas o que se crearen para llevar al cabo este propósito. Los objetivos señalados por el proyecto de ley para este comercio exterior pueden resumirse de la siguiente manera: en primer lugar, lograr la maximización del rendimiento económico de la exportación de conformidad con los intereses del desarrollo independiente de este país; en segundo lugar,

la conquista y conservación de un mercado exterior estable, diversificado y suficiente; en tercero, el fomento de nuevas exportaciones de productos venezolanos y la garantía del abastecimiento en términos convenientes de insumos, equipos y demás elementos de producción. En la parte final del precepto se establece que el estado, conservando los derechos de la comercialización que no podrá enajenar ni gravar, podrá celebrar convenios y mecanismos de acción preferentemente con estados o entes estatales de otros países con la finalidad de reforzar los mercados directos para los hidrocarburos venezolanos.

En el artículo segundo del proyecto de nacionalización, así como en lo relativo al comercio de hidrocarburos, se encuentran asimismo algunas diferencias con los proyectos introducidos por el MEP y por el COPEY; en particular, este último no incluía entonces la reserva del comercio exterior, aún cuando actualmente la considera conveniente según declaraciones públicas de sus principales voceros. Nosotros hemos venido sosteniendo que dicho artículo era uno de los más peligrosos del proyecto, porque establece que las actividades señaladas en el artículo primero podrán ser ejercidas por el Ejecutivo Nacional, por «institutos autónomos»* o por empresas de la propiedad exclusiva del estado debidamente autorizadas por aquél conforme al procedimiento dispuesto por el artículo tercero de la Ley de Hidrocarburos. No se podía llegar a un acuerdo en cuanto a la interpretación de este artículo. Nosotros sosteníamos la tesis de que ameritaba un mayor análisis, pues en él hacía acto de presencia la empresa «mixta». El artículo 3o. de la Ley de Hidrocarburos reza lo siguiente (parte B): «a los organismos antes mencionados [o sea a los Institutos Autónomos] les estará permitido para la realización de tales ejercicios, celebrar convenios y *promover empresas mixtas y formar parte de ellas* siempre que los términos y condiciones que se estipulen en cada contrato sean más favorables para la nación que lo previsto a las concesiones en la presente Ley» (Cursivas nuestras).

Debe tenerse presente que las empresas mixtas son, precisamente, la nueva forma y manera de actuar de las corporaciones internacionales y un instrumento para la profundización de la dependencia estructural de nuestros países. No hemos estado ni estaremos de acuerdo, dada la actual estructura mundial del sistema capitalista, con la presencia de las empresas mixtas en cualquiera de las fases

* En México serían los organismos y empresas descentralizados. [N. del Ed.].

de la industria petrolera, las cuales deben ser de responsabilidad exclusiva del estado, sin que lo anterior quiera decir que éste no pueda celebrar convenios o contratos con otras entidades. Lo que se trata es impedir que surjan empresas en las que aun teniendo la *Standard* o la *Royal* sólo el 5% o incluso el 1% del capital tendrían el poder real y estarían además inmersas y ejercerían su influencia en todo el proceso productivo de la actividad petrolera, dejando al estado la responsabilidad de la producción. Tampoco podemos olvidar que faltan los aspectos prácticos y operativos de la nueva situación. Si bien en cierta forma este artículo segundo del proyecto ha sido modificado, consideramos que todavía hay algunos «deslices» que pueden dar pie a las empresas mixtas, a pesar de que, según lo convenido en la Comisión, en la exposición de motivos de la ley deberá quedar expresada la prohibición de las empresas mixtas y la participación estatal en ellas.

Otros de los aspectos tratados es el referente a la comisión supervisora, que en un primer proyecto de ley había sido titulado «Comisión Interventora de la Industria Petrolera», quedando en definitiva como «Comisión Supervisora de la Industria Petrolera», adscrita al Ministerio de Minas e Hidrocarburos y formada por 12 miembros, de los cuales 8 serán nombrados por el Ejecutivo Nacional y cuatro por el Congreso de la República. De acuerdo al proyecto de ley, la Comisión tendrá objetivos precisos:

Ejercer la representación del Estado en todas las actividades de los concesionarios, a los fines de su fiscalización, control y autorización, hasta en tanto culmine el procedimiento del juicio de expropiación de los bienes y derechos de los concesionarios. La fiscalización y control se ejercerá, primordialmente, sobre la planificación y prácticas operacionales, financieras y comerciales de las empresas y sobre los sistemas y prácticas laborales de las mismas.

Conociendo los mecanismos utilizados por las empresas transnacionales dirigidos a evadir pagos al fisco nacional, así como también al del país de origen de las inversiones, estimamos necesario incluir en este artículo la necesidad de que la fiscalización también recaiga en forma expresa sobre los costos de la industria petrolera.

El juicio de expropiación de los bienes y derechos de los concesionarios, se llevará a efecto de acuerdo al procedimiento jurídico establecido en nuestras leyes, en concordancia a lo expresado en el artículo primero de la Ley Orgánica que Reserva al Estado

la Industria y Comercio de los Hidrocarburos, y al concesionario sólo le quedará el derecho a percibir el monto de la correspondiente indemnización.

El procedimiento a seguir para la expropiación señalado en el proyecto de ley conllevaba un paréntesis o transición entre el momento de la reserva legal del estado y el dominio pleno por parte del mismo de todas las actividades inherentes a la industria petrolera, periodo que puede extenderse indefinidamente en el tiempo, ya que al través de una serie de recursos de índole legal los defensores de las empresas podrían retardar el proceso. (Basta recordar, por vía ejemplo, que hace alrededor de cinco años se introdujo ante la Corte Suprema de Justicia la solicitud de dejar sin efecto los *convenios de desulfuración* celebrados entre el Ejecutivo Nacional y las empresas, y hasta la fecha no se ha producido la sentencia). Por ello consideramos imperativa la inclusión en la ley de la figura de la *ocupación previa*, entendiendo por tal que desde el mismo momento en que se introduzca ante la Corte la solicitud de expropiación, el Ejecutivo, a través de empresas de su exclusiva propiedad, se encargará a plenitud de realizar todas las actividades señaladas en la ley.

Sin embargo, esta concepción pareció a la mayoría de la Comisión inconveniente, impolítica, aunque se aceptó que dicha figura tendría vigencia en el momento en que los concesionarios no estuviesen de acuerdo con el monto de la respectiva indemnización, debiendo, por tanto, la Corte ordenar tal ocupación previa. Esto significa que a partir de ese momento el estado se encargaría exclusivamente de todas las actividades realizadas por la empresa y que el juicio continuará en cuanto se refiere al monto de la indemnización; en este caso ya no importaría mucho el tiempo que pueda transcurrir, al contrario: sería beneficioso teniendo en cuenta el valor del dinero en el tiempo.

¿Se justifica una indemnización?

Antes de analizar la determinación del monto de la indemnización y su forma de pago, debo confesar que estoy entre quienes no están de acuerdo con la indemnización. No olvido desde luego que la Constitución Nacional, en su artículo 101, reza: "Sólo por causa de utilidad o de interés social, mediante sentencia firme y pago de justa indemnización podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes. En la expropiación de inmuebles, con

finés de reforma agraria o de ensanche y mejoramiento de poblaciones y en los casos que por graves razones de interés nacional determine la Ley, podrá establecerse el diferimiento del pago por tiempo determinado o su cancelación parcial mediante la emisión de bonos de aceptación obligatoria con garantía suficiente". También recordamos que los proyectos de nacionalización de la industria petrolera del MEP y COPEY señalan su acuerdo con el pago de indemnización,⁷ y que el presidente de la República en su discurso de juramentación de la Comisión Presidencial de la Reversión Petrolera manifestó su acuerdo con ella al expresar: "... pagar a las empresas indemnización justa, nunca mayor del valor real, menos las amortizaciones ya efectuadas sobre los activos que realmente recibamos". Asimismo la mayoría de los partidos políticos se han pronunciado por la conveniencia de la indemnización.

Por nuestra parte consideramos que se debería sustituir el artículo del proyecto que establece la indemnización por la expresión de que, consciente el estado que las empresas petroleras han recuperado el capital invertido a través del tiempo, no habrá indemnización alguna. Ni desde el punto de vista económico-contable ni político se justifica el reconocer pago alguno a las concesionarias. El momento actual que vive el país y el mundo capitalista tampoco es argumento para justificar el pago por concepto del valor en propiedades, plantas y equipos de los concesionarios. Si, como se arguye, en estos momentos el estado venezolano no tiene problemas financieros, dados los cuantiosos ingresos derivados del incremento de los valores unilaterales de exportación y en consecuencia no existe tampoco incapacidad para proceder al pago respectivo, pensamos que ésta es una posición simplista y cómoda que olvida, así

⁷ En el artículo 12 del proyecto del MEP se dice: "... cuando sea precedente las indemnizaciones no podrán ser superiores al valor de los activos según libros, menos las partidas acumuladas por agotamiento, amortización y depreciación, de acuerdo con los métodos admitidos a los efectos del Impuesto sobre la Renta"; el monto de la indemnización deberá ser aprobado por el Congreso Nacional. COPEY, en el artículo 9 de su proyecto expresa: "... el Estado pagará a las Concesionarias de Hidrocarburos una compensación no mayor del valor de los activos fijos netos, según libros usados a los fines de la declaración del Impuesto sobre la Renta, o al valor del avalúo que ordene practicar el Ejecutivo Nacional cuando éste resultare menor"; y en el artículo 7, que "... La indemnización no podrá ser superior al valor neto según libros de las propiedades, plantas y equipos de la industria petrolera a la fecha de la solicitud de expropiación entendiendo como tal, su valor de adquisición, menos el monto acumulado de depreciación y amortización usado a los fines del Impuesto sobre la Renta".

sea transitoriamente y quizá con el propósito constructivo de adaptarse a una realidad predeterminada, que es una cuestión de principios no olvidar la explotación de que han sido objeto nuestros pueblos por las empresas trasnacionales y de que proceder de otro modo constituirá un precedente negativo para aquellos países que en el futuro deseen tener el dominio pleno de cualquier actividad económica y no cuenten con los recursos financieros suficientes para proceder a la indemnización.

Es muy difícil que el parto de la nacionalización petrolera se produzca muellemente, sin dolor, sin tropiezos. Cuando se realiza una genuina nacionalización de la industria petrolera que permite el pleno dominio por el estado de esta actividad, las empresas trasnacionales, con o sin el pago de la indemnización, la obstaculizarán.

En cualquier caso es conveniente explicar la metodología que se aplicará para determinar las deducciones a efectuar del valor de las propiedades, plantas y equipos con el fin de precisar el monto de la indemnización, pues en el proyecto se señala que ésta no podrá ser superior a su valor neto, según libros, previa verificación de los mismos y tomando en consideración el valor de adquisición menos las asignaciones para capital (depreciaciones y amortización) a los fines del impuesto sobre la renta.

Se observa que no aparece el concepto de «agotamiento», por considerarse como un derecho del estado venezolano, que es a quien se le extingue el recurso y no a las empresas concesionarias; pero conviene que en el análisis de estados financieros que aparece en la Memoria de Minas e Hidrocarburos se incluya el agotamiento como deducible y que por tanto su monto deberá quedar incluido en los rubros depreciación y amortización para los efectos de la indemnización, al igual que los retiros de activos.

Bajo esta concepción las deducciones que habría que efectuar tendrían que considerar:

1. Lo correspondiente a una compensación por agotamiento que bien podría ser del 18% sobre los ingresos brutos, tal cual se aplica en los Estados Unidos donde el subsuelo es de propiedad particular, aunque en nuestro país sea del estado;
2. Las cantidades correspondientes al concepto de los volúmenes de petróleo ya acordadas a favor de la Corporación Venezolana del Petróleo, de acuerdo con los convenios de unificación;
3. "El valor correspondiente a los volúmenes de petróleo que el Ministerio de Minas e Hidrocarburos establezca en favor de la CVP sobre los yacimientos comunes que no están unificados,

cuando los concesionarios y la CVP no hubieren acordado estos volúmenes dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente Ley. El Ejecutivo Nacional determinará los conceptos que deben aplicarse para calcular los valores a que se refieren el punto dos y el presente".

4. El valor relativo a los daños ecológicos ocasionados al Lago de Maracaibo, fundamentalmente la desaparición de la riqueza pesquera y la contaminación de sus aguas a través de los derrames petroleros producidos por las siguientes causas: corrosión de las tuberías, almacenaje, estación de flujo, pozos, tanqueros, etcétera. Se especifica que cuando los derrames son por causas diferentes a los tanqueros, el fisco nacional deja de percibir ingresos a excepción del correspondiente a la regalía petrolera; por tanto se debería aplicar una reparación por este concepto. También debería incluirse un monto por las multas contempladas en la Ley sobre Conservación, Protección y Mejoramiento del sistema del Lago de Maracaibo, y en la Ley de Hidrocarburos en cuanto a lo señalado en sus artículos 59, numeral 50, y 85, correspondiente a los derrames no fiscalizados hasta la fecha de la nacionalización, ya que las multas impuestas hasta el presente obedecen a los derrames fiscalizados y existen cuantiosos derrames que por falta de vigilancia o recursos humanos no se han procesado a esos efectos.
5. Los ingresos que ha dejado de percibir el fisco nacional por incumplimiento del decreto No. 178 del 15 de agosto de 1944, y que al efecto dice: "Las divisas originadas por las exportaciones de hidrocarburos y demás minerales combustibles así como las provenientes de las diversas actividades de las compañías petroleras, seguirán siendo adquiridas exclusivamente por el Banco Central de Venezuela por cuenta del gobierno nacional". Hasta la fecha las concesionarias solamente traen al país el equivalente a la remuneración a los elementos que intervienen en el proceso productivo, y que reciben el nombre de «valor de retorno» (fuerza de trabajo, impuestos, regalías, compra de bienes y servicios) cuyo total representa actualmente alrededor del 65%, lo cual significa que la diferencia no regresa al país y que no se reciben ingresos por utilidades en operaciones cambiarias y otros conceptos;
6. Lo correspondiente al cálculo de intereses, conforme a la tasa bancaria promedio del mercado, por concepto de los recursos financieros utilizados por las compañías petroleras y que en realidad pertenecen a los trabajadores que laboran en la in-

dustria (por lo menos desde el momento en que las prestaciones sociales se han reconocido como derechos adquiridos);

7. El cálculo de intereses o reparaciones por concepto de la diferencia del Fondo de Garantía que las compañías han debido depositar en el Banco Central de Venezuela, de acuerdo con las estimaciones de la Dirección de Reversión y lo que realmente han depositado;
8. El valor correspondiente a las reparaciones como compensación por las ganancias excesivas que han obtenido las empresas concesionarias. En 1973 las compañías obtuvieron una rentabilidad del 38.93% en base a los precios de referencia y del 88.79% en base a los valores de exportación.⁸ Y las siete empresas que forman el cartel petrolero internacional, de acuerdo a la revista *Fortune* de junio de 1974 incrementarán sus ingresos netos en 1973 con respecto a 1972, en el orden del 90%; en el primer semestre de 1974, sólo las cinco empresas norteamericanas del cartel obtuvieron ganancias netas superiores a las de 1973 en el orden del 70%. En el caso de Venezuela, la compensación se podría calcular en base a que la rentabilidad no debería superar al 14%, calculada a base de los valores de exportación y con referencia al activo fijo neto. Esta tesis está

⁸ De acuerdo al Ministerio de Minas e Hidrocarburos, en su *Memoria* correspondiente al ejercicio de 1973, la rentabilidad promedio de las concesiones durante los últimos años, es como sigue (en millones de bolívares):

Año	Utilidad neta a valores			Rendimiento de capital fijo neto a valor %		
	Reportados	De exportación	Dividendos	promedio fijo neto Activo	Reportados	De exportación
1964	2 457	—	1 877	7 932	30.98	—
1965	2 638	2 717	2 254	7 665	34.41	35.44
1966	2 504	2 683	1 968	7 298	34.31	36.76
1967	2 514	2 784	1 837	6 810	36.92	40.88
1968	2 653	2 962	1 910	6 714	39.51	44.12
1969	2 264	2 900	1 787	7 107	31.86	40.80
1970	1 739	2 174	1 523	7 411	23.46	29.33
1971	2 247	3 206	1 386	7 447	30.17	43.06
1972	1 266	3 801	1 061	7 384	17.15	51.08
1973	2 812	6 413	1 743	7 223	38.93	88.79

suficientemente avalada. Ya en 1920 el doctor Gumersindo Torres, como ministro de Fomento, señalaba en la *Memoria* presentada al Congreso de la República lo siguiente: "En los títulos de explotación que se le otorguen a los propietarios del suelo, como en los que den a terceros, se pondría la cláusula que si la explotación respectiva diese utilidades líquidas anuales que *excedan del doce por ciento del capital*, la nación se reserva el derecho de gravar dicho exceso con un *impuesto progresivo sobre la renta* que puede ser *del cinco al veinte por ciento del mismo exceso, según su utilidad*". (Cursivas nuestras). Y en el anteproyecto de reforma tributaria introducida al Congreso en 1966, se preveía un impuesto selectivo tomando como máximo un 15% de rentabilidad. Pero dadas las distintas presiones que han ejercido las empresas transnacionales en el país no se han llevado a efecto;

9. "El valor de los bienes afectos a las concesiones que, a juicio del Ministerio de Minas e Hidrocarburos, se encuentren en las situaciones a que se refieren los Artículos 9o, 13o y 15o de la Ley sobre Bienes Afectos a Reversión en las Concesiones de Hidrocarburos y sobre las cuales aún no hayan sido dictadas las resoluciones que ordene a los concesionarios entregarlos a la nación".

Medidas precautelativas

Además de las tales deducciones tendrían que vigilarse otros aspectos como los siguientes:

Para el momento de fijarse una indemnización las concesionarias deberían estar solventes con el fisco nacional. Consideramos que introducir en el proyecto de ley que las deudas que hubiere serán deducidas del pago de la indemnización, no es conveniente. Si por ejemplo la nacionalización se produjera el 31 de diciembre de 1974, las empresas tendrían sumas cuantiosas que pagar al fisco, pero como en nuestro país se aplican, para los fines fiscales, los conceptos de impuestos causados e impuestos recaudados, y como el reglamento parcial del artículo 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que "para los efectos del pago de anticipos de impuestos, se liquidará el noventa por ciento (90%) del monto del impuesto que resulte de la declaración estimada. El impuesto liquidado en esta forma se pagará en doce porciones iguales, en las oficinas Receptoras de Fondos Nacionales. El pago de la pri-

mera porción deberá hacerse dentro de los primeros quince días siguientes al vencimiento del término para presentar la declaración estimada, y las once porciones restantes, dentro de los primeros diez días de cada uno de los meses calendario siguientes al vencimiento del plazo fijado para el primer pago. Los plazos aquí establecidos son improrrogables, quedaría una porción diferida, más el 10%, y si a esto le agregamos el valor correspondiente a la regalía petrolera la cifra sería significativa.

Asimismo consideramos que el monto de las prestaciones sociales debe ser depositado en el Banco Central de Venezuela, ya que las compañías podrían preferir la deducción, tomando en consideración que de haber un saldo a pagar éste se cubriría en un plazo de 7 a 15 años y no de inmediato; en este caso las compañías transnacionales obtendrían ventajas al considerar al valor del dinero en el tiempo y la colocación del mismo en el mercado internacional.

Se deberá solicitar información en relación a las reparaciones y reclamaciones de la nación, institutos autónomos, empresas del estado y concejos municipales que estén en curso, así como también las revisiones que se estén adelantando. (Por ejemplo, existe un juicio en la Corte solicitando la nulidad de los contratos de desulfuración, cuyo monto, a los valores actuales, alcanza alrededor de 1 000 millones de bolívares). Y prohibir la revalorización de activos, aun en el caso de que tales revalorizaciones hubiesen sido aprobadas por el fisco nacional.

Hemos abogado porque el estado venezolano, antes que se dé el proceso definitivo de la nacionalización de la industria petrolera —que no debería exceder de fines del presente año— debería tomar una serie de medidas transitorias, precautelativas, entre ellas, la reducción de la producción petrolera que es cierto que se ha venido efectuando, pero en forma lenta. La recomendación es en el sentido de que acelerar este proceso tomando en cuenta fundamentalmente la composición de la producción petrolera, problema que habría que entrar a discutir con mucha seriedad, pero consideramos que es necesario reducir la producción y eliminar la cuota de agotamiento como un costo.

Sería necesario realizar ciertos ajustes a los cálculos para determinar la regalía petrolera, mediante los cuales el estado ha dejado de percibir ingresos significativos. En ocasiones se han aceptado convenios que han sido totalmente desfavorables para el país, como el de 1967, por el cual Venezuela dejó de percibir ingresos por el orden de los 400 millones de bolívares. También es nece-

saria una medida precautelativa ante la exportación de «talento» venezolano que están realizando actualmente las compañías petroleras; y actuar ante el hecho de que las empresas están demorando los pedidos de las inversiones de reemplazo y el mantenimiento de sus equipos.

Pero quizá uno de los aspectos más fundamentales sea, repetimos, el de establecer impuestos selectivos a las compañías petroleras, o determinar que si la rentabilidad de las concesiones exceden el 14% deberán pagar al fisco nacional el excedente sobre el mencionado porcentaje. A pesar de haberse aumentado la tasa impositiva, la llamada tarifa B, del 60 al 63½ por ciento, opinamos que el estado venezolano, haciendo justicia a Gumersindo Torres y a quienes lucharon por una situación diferente, aplique los impuestos con estos criterios. Si se procediera de tal forma *no existiría duda alguna de que serían las compañías petroleras las que tendrían que pagar al estado venezolano.*

Nacionalización: ¿para quién y para qué?

Las compañías transnacionales gastan millones de bolívares anualmente para que el obrero, el técnico y el profesional petrolero —y grandes capas de la población— se modelen a su semejanza, adopten la imagen de lo que piensan y desean las propias empresas. Los millones gastados han rendido frutos. No podemos caer en la tentación simplista de considerar al obrero petrolero, al empleado petrolero, al técnico petrolero como traidores a la patria si muchos de ellos prefieren seguir laborando para las compañías extranjeras porque se sienten más seguros con ellas. No olvidemos que además de esa intensa y a veces sutil propaganda que ha durado décadas, de ese incesante moldear de la opinión pública de que hacen gala las compañías petroleras, en el fondo también podemos y debemos advertir y reconocer que en la historia de nuestros países se evidencia que la administración pública no ha sido una de las más eficientes.

Creemos que tenemos que ser muy atentos y que debe tenerse mucho cuidado, mucho celo en la relación con la parte laboral. Consideramos que debe actuarse muy seria y responsablemente. El estado venezolano deberá garantizar a los trabajadores de la industria petrolera que continuarán recibiendo los salarios que actualmente devengan y asumir seriamente la responsabilidad de las prestaciones sociales de los trabajadores. La subcomisión de recursos

humanos de la Comisión Presidencial visitó casi todos los centros petroleros del país para recoger puntos de vista y explicar a los trabajadores los problemas de la nacionalización; se conoce por lo tanto el estado de ánimo que priva entre ellos. La imagen que proyecta el estado en los países subdesarrollados, la imagen generalizada que de un modo válido se tiene de la administración pública, hace pensar a muchos obreros y técnicos y al profesional petrolero que si sus prestaciones sociales pasan al Banco Central de Venezuela pueden sufrir algunos quebrantos serios; y se sumen en un mar de dudas porque tienen temor a la ineficiencia, a la falta de dinamismo de la administración pública.

Hay que buscar una forma y una manera de actuar para que el empleado, el obrero y el profesional petroleros se sientan seguros de que sus prestaciones sociales y demás beneficios, como los planes de jubilación, la educación de sus hijos, la vivienda, etcétera, lo mismo que su seguridad profesional, serán garantizados y de que tendrán que seguirse celebrando contratos colectivos de trabajo que respondan a sus justas aspiraciones. Soy de quienes opinan que debemos hacer una bandera de esta necesidad, y luchar por el respeto a los derechos de todos los trabajadores, en el contexto de la lucha por una nacionalización que no sirva sólo a la burguesía. Precisamente porque las universidades y en general los sectores más avanzados no tienen en su poder los medios de comunicación para contrarrestar las ideas inculcadas por el imperialismo, debe levantarse esta bandera.

Uno de los aspectos que es necesario meditar es el de la estructura organizativa de la futura gran empresa nacionalizada venezolana. Hay quienes piensan en una especie de *holding* donde la casa matriz estaría integrada por el sector privado, fórmula que podrá traer serios inconvenientes en el camino de una genuina nacionalización. Creemos que el ministerio de Minas e Hidrocarburos deberá avocarse a realizar los estudios necesarios que garanticen su transformación intitucional y funcional para adoptarse y poner en funcionamiento los servicios administrativos, financieros, económicos, etcétera que tendrá que prestar como órgano competente en el proceso de la nacionalización de la actividad, de acuerdo a lo expresado en el proyecto de Ley Orgánica que Reserva al Estado la Industria y Comercio de los Hidrocarburos. Hay quienes piensan que a la cvp deberá asignársele un papel secundario. Desde su nacimiento, la cvp tuvo y tiene enemigos como los tiene ahora la nacionalización. Nosotros, por el contrario, sostenemos que debe

aprovecharse la experiencia de 14 años de esta entidad estatal que puede y debe jugar un papel fundamental.

En verdad, es necesario lograr el apoyo consciente de los trabajadores y precisar ante ellos que queremos una nacionalización del petróleo para beneficio del pueblo venezolano, una nacionalización genuina, real, que contribuya a corregir y no a reforzar la desigual distribución del ingreso en nuestro país; una nacionalización petrolera que sea un soporte firme y poderoso para avanzar en el camino de la liquidación de la dependencia estructural; una nacionalización que sea el fundamento de una sociedad en que por lo menos las diferencias entre las clases sociales de Venezuela sean menos marcadas y donde la pobreza no reine y la riqueza abunde. Queremos una nacionalización para el pueblo venezolano y que esté al servicio de la humanidad entera, sin distinciones ni privilegios. Queremos, en suma, una nacionalización para que la producción y distribución de los medios materiales sirvan para satisfacer las necesidades humanas.